

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB Nº 174-2014-4º SEG



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE INDICA. MODIFICA
RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 24 JUL. 2014

R. EXENTA Nº 1906

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Cardonal Sector B, VII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros, Acuicultores y Recolectores de Orilla de Caleta Cardonal, C.I. SUBPESCA Nº 5.660, de 26 de mayo de 2014, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 171/2014, de fecha 17 de julio de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1606 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 2072 de 2006, Nº 2404 de 2007, Nº 1689 y Nº 2926, ambas de 2008, Nº 2817 de 2009, Nº 2007 de 2010 y Nº 2383 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta Nº 2404 de 2007, modificada por la Resolución Nº 2383 de 2012, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Cardonal Sector B, VII Región**, individualizada en el artículo 1º, letra a) del Decreto Exento Nº 1606 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) piure **Pyura chilensis** y d) cochayuyo **Durvillaea antarctica**."

2.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Cardonal Sector B, VII Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros, Acuicultores y Recolectores de Orilla de Caleta Cardonal, R.U.T. N° 65.082.860-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 409 de fecha 15 de junio de 2000, con domicilio en Caleta Cardonal s/n, Comuna de Pelluhue, Provincia de Cauquenes, VII Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 174/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorga:

- a) 24.492 individuos (9.808 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 13.701 individuos (1.369 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 22.080 kilogramos del recurso piure **Pyura chilensis**.
- d) 37 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida en forma natural, del recurso cochayuyo **Durvillaea antártica**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco no inferior a diez centímetros.
 - Evitar remoción de ejemplares reproductivos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 174/2014, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1606 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 174 de 2014, que por ella se aprueba al petionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TÉCNICO CITADO EN VISTO A AL INTERESADO Y ARCHIVASE



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

